



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CI
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE DICIEMBRE DEL 2014

NUMERO 196

SEXTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 195, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Estado, el bien inmueble ubicado en el Ejido Purísima del Jardín, en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar dicho bien, en favor del Municipio de Irapuato, Guanajuato, para destinarlo a formar parte de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del citado Municipio.

4

DECRETO Número 196, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Estado, una fracción del bien inmueble ubicado en el fraccionamiento "Jardines de San Antonio" en el Municipio de Irapuato, Guanajuato y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar una fracción de dicho bien en favor del municipio de Irapuato, Guanajuato, para destinarla a la construcción de la obra de infraestructura vial denominada "Cuarto Cinturón Vial Arandas a Villas de Irapuato".

6

DECRETO Número 197, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se abroga el Decreto Número 309, expedido por el Quincuagésimo Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 67, de fecha 23 de agosto de 1994.

8

DECRETO Número 198, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se desafectan del dominio público del Estado tres bienes inmuebles ubicados en el ejido "El Capulín", en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, y se autoriza al Gobernador del Estado a enajenarlos mediante la figura jurídica de compra-venta en favor de la persona jurídico colectiva denominada "Inmobiliaria Desarrolladora VIVIE, S.A. de C.V." 10

DECRETO Número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Gobernador del Estado a enajenar a título oneroso el bien inmueble conocido como "Rincón de Salas", ubicado en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco. 14

DECRETO Número 200, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en la carretera Guanajuato-Silao "Ejido el Capulín", del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenarla mediante su aportación al patrimonio del "Parque Tecnológico de Guanajuato", S.C., para que éste lo destine al cumplimiento de su objeto social. 17

DECRETO Número 201, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. 20

ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal del año 2012. 36

ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal del año 2012. 37

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 201

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, 5, 16, 17, 35, 36 y 37 párrafo segundo; y se **adicionan** los artículos 8 fracciones II, XII y XIII; 10 fracción VI; 31 Bis y 31 Ter; el Capítulo VIII, denominado «Inversión Turística» integrado con los artículos 31 Quater, 31 Quinquies y 31 Sexies, recorriéndose los actuales capítulos VIII y IX pasando a ser IX y X; 34 Bis; el Capítulo XI denominado «Turismo Industrial», integrado con los artículos 37 Bis y 37 Ter; el Capítulo XII denominado «Turismo Cultural», integrado con los artículos 37 Quater y 37 Quinquies; el Capítulo XIII, denominado «Turismo Gastronómico» integrado con el artículo 37 Sexies; el Capítulo XIV, denominado «Turismo de Salud» integrado con los artículos 37 Septies y 37 Octies; recorriéndose los actuales capítulos X, XI, XII, XIII, XIV y XV, pasando a ser capítulos XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, respectivamente; 42 Bis y 42 Ter; 58 Bis, 58 Ter y 58 Quáter; el Capítulo XXI denominado «Disposiciones Complementarias» integrado con los artículos 62 y 63 todos ellos de la **Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Glosario

«**Artículo 3.** Además de los conceptos contenidos en el artículo 3 de la Ley General de Turismo, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1. **Atractivos Turísticos:** Conjunto de elementos materiales e inmateriales que son susceptibles de ser transformados en un producto turístico que tenga capacidad para incidir sobre el proceso de decisión del turista provocando su visita a través de flujos de desplazamientos desde su lugar de residencia habitual hacia un determinado territorio;

- II. **Circuito Turístico:** Recorrido turístico que agrupa diversos puntos localizados en una zona geográficamente cercana y accesible dentro de las regiones o zonas turísticas del Estado, y que cuenta con atractivos, servicios y productos turísticos a lo largo del trayecto;
- III. **Cultura Turística:** Conjunto de valores, manifestaciones o expresiones que integran a los miembros de una sociedad determinada con el turismo;
- IV. **Destino Turístico:** Espacio o zona geográfica donde se desarrolla la actividad turística;
- V. **Imagen Urbana:** Conjunto de elementos naturales o materiales que forman parte del marco visual de los habitantes de una ciudad;
- VI. **Instrumentos de la Planeación Turística:** Los programas turísticos, el registro estatal de turismo, el sistema estatal de información turística y el inventario turístico estatal;
- VII. **Oferta Turística:** Conjunto de actividades, destinos, bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista;
- VIII. **Patrimonio Turístico:** Conjunto de bienes, recursos naturales, culturales, históricos y de infraestructura turística;
- IX. **Potencial Turístico:** Característica de un destino, municipio, región o zona en función a su patrimonio cultural que representa o puede representar un atractivo turístico, así como su oferta turística instalada disponible o susceptible de crear para la atracción de turistas;
- X. **Prestador de Servicios Turísticos:** Toda persona física o moral que en forma permanente o eventualmente proporcione, sirva de intermediario o contrate con el turista la prestación de servicios;
- XI. **Producto Turístico:** Conjunto de bienes y servicios que se encuentran localizados en un área determinada, que se ofrecen al turista con el propósito de satisfacer sus necesidades y deseos;

- XII. Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado;
- XIII. Turismo Alternativo:** La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales;
- XIV. Turismo Cultural:** Son aquellos viajes turísticos que realizan las personas motivados por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social de un destino;
- XV. Turismo Gastronómico:** Es aquél que tiene como objetivo que el turista conozca y experimente la diversidad culinaria que existe en el Estado, a través de la promoción de los distintos platillos típicos, productos, eventos gastronómicos, restaurantes y lugares específicos de degustación;
- XVI. Turismo Industrial:** Desplazamientos motivados por el interés hacia la tecnología y la actividad industrial que se desarrolla en un lugar, y que tiene por finalidad elevar el nivel cultural del individuo facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros;
- XVII. Turismo de Salud:** Actividad que se genera por aquellas personas que buscan el mejoramiento de la salud, rehabilitación o relajación a través de servicios que ofrezcan los prestadores de servicios turísticos en la materia;
- XVIII. Turismo Social:** El segmento turístico destinado a satisfacer las necesidades de cualquier persona que desee viajar en condiciones de economía, seguridad y comodidad;
- XIX. Turista:** La persona que viaja temporalmente dentro del territorio del Estado y fuera de su lugar de residencia habitual, que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refieren las normas de la materia; y

- XX. Zona de Desarrollo Turístico Sustentable:** Aquellas áreas del Estado que por sus características geográficas, gastronómicas, naturales, históricas, culturales, religiosas o típicas, constituyan un atractivo turístico o representen un potencial para el desarrollo de la actividad en beneficio de sus poblaciones locales, por lo que requieren acciones de planeación, protección y ejecución.

Modalidades y segmentos turísticos

Artículo 5. La actividad turística...

La Secretaría en atención a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, promoverá el desarrollo sustentable y la consolidación de los segmentos a que se refiere la presente Ley y aquéllos que surjan con motivo de la dinámica en la actividad turística.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 8. Además de las...

- I. Promover ante las...
- II. Atraer inversiones turísticas públicas y privadas; así como promover la creación y desarrollo de empresas de este sector en el Estado;
- III. Formular y proponer políticas de promoción, y el otorgamiento de estímulos e incentivos para la inversión en actividades turísticas, en coordinación con las autoridades;
- IV. Elaborar el Programa Estatal de Turismo, que contendrá los objetivos, prioridades, políticas y estrategias y someterlo a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación;
- V. Establecer y mantener actualizados los instrumentos de planeación turística a que se refiere esta Ley;
- VI. Realizar el programa anual de actividades, el cual deberá estar concluido a más tardar treinta días después de entrado en vigor el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato;

- VII. Proponer la celebración de convenios en materia turística;
- VIII. Coordinar con las autoridades federales y municipales, las actividades de vigilancia, regulación y aplicación de sanciones a los prestadores de servicios turísticos;
- IX. Instalar, en coordinación con el sector privado, una oficina encargada de promover de manera integral el turismo en materia de congresos, convenciones y demás segmentos que generen una afluencia permanente al Estado;
- X. Crear los mecanismos que permitan la participación del sector privado, en la elaboración y evaluación del Programa de Promoción Turística, a desarrollar con cargo en los recursos que transfiere la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la Secretaría, por concepto de la recaudación del Impuesto por servicios de hospedaje, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato;
- XI. Difundir entre la población los derechos y deberes del turista, así como de los prestadores de servicios turísticos;
- XII. Coordinarse con el Consejo que se encargue de la atención a las personas con discapacidad para la equiparación de oportunidades en materia de desarrollo turístico;
- XIII. Administrar, directamente o a través de terceros, los sitios de interés turístico, rutas, circuitos o corredores turísticos, muebles e inmuebles destinados a la actividad turística por parte del Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Principios

Artículo 10. En la formulación...

I a V. ...

- VI. Competitividad:** Capacidad de generar sistemáticamente mayores beneficios a la sociedad y rentabilidad a los empresarios de manera permanente respecto a los servicios turísticos, generando desarrollo económico y social en el Estado, en un marco de competencia nacional e internacional.

Consejo Consultivo Municipal de Turismo

Artículo 16. Los ayuntamientos integrarán su Consejo Consultivo Municipal de Turismo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Turismo.

Organismos especializados

Artículo 17. Los municipios con potencial turístico, podrán integrar organismos especializados para el fomento de la actividad turística, con la participación de los sectores social, público y privado.

Acciones en materia de infraestructura turística

Artículo 31 Bis. La Secretaría promoverá y convendrá con los sectores público, privado y social, acciones de impulso en materia de infraestructura turística, equipamiento turístico, creación de sitios de interés turístico, rutas, circuitos o corredores turísticos, imagen urbana y servicios relacionados con las mismas, y podrá apoyar en su ejecución en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cartera de programas y proyectos

Artículo 31 Ter. La Secretaría impulsará en corresponsabilidad con los ayuntamientos, la integración y administración de una cartera de programas y proyectos en materia de infraestructura turística, equipamiento turístico, creación de sitios de interés turístico, rutas, circuitos o corredores turísticos, imagen urbana y servicios relacionados con las mismas, conforme a las prioridades señaladas en los planes y programas estatales y federales correspondientes; sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo VIII Inversión Turística

Objeto de la inversión turística

Artículo 31 Quáter. La inversión turística tendrá por objeto la aplicación o colocación de bienes o capital con fines turísticos productivos por parte del sector público o privado, de carácter estatal, nacional e internacional.

La Secretaría, en coordinación con los sectores público, privado y social, realizará acciones tendientes a detectar e impulsar posibles inversiones turísticas en el Estado.

Apoyo a la inversión turística

Artículo 31 Quíntes. La Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables, podrá otorgar incentivos, apoyos y subsidios a la inversión turística o, en su caso, coordinar su otorgamiento con las instancias competentes de los tres ámbitos de gobierno.

Empresas turísticas

Artículo 31 Sexies. La Secretaría, conjuntamente con los sectores público, privado y social, fomentará la creación, desarrollo, articulación, fortalecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, con el objetivo de contribuir a la creación de empleos en el sector, así como mejorar cualitativa y cuantitativamente la oferta turística en la entidad.

Capítulo IX Turismo accesible

Principio de no discriminación

Artículo 32. Los problemas de...

Promoción del turismo accesible

Artículo 33. La Secretaría y...

Derecho al turismo accesible

Artículo 34. Las personas con...

Las autoridades encargadas...

Capítulo X Turismo Social

Objeto del turismo social

Artículo 34 Bis. El Turismo Social se integra por las acciones e instrumentos que propicien la participación e inclusión en las actividades turísticas a los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas y demás sectores vulnerables, que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tengan acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos del Estado.

Fomento del turismo social

Artículo 35. La Secretaría fomentará el turismo social mediante el diseño y promoción de programas que otorguen facilidades y hagan accesibles los servicios turísticos a los sectores a que se refiere el artículo anterior, procurando los principios de economía, seguridad y calidad. Estos programas se publicarán en los medios electrónicos de Gobierno del Estado en un plazo no mayor de treinta días después de la aprobación del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

Apoyo y promoción al turismo social

Artículo 36. La Secretaría apoyará y promoverá ante instancias nacionales e internacionales el apoyo a las inversiones y programas en materia de turismo social. Los lineamientos para otorgar estos apoyos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los primeros treinta días posteriores al inicio de vigencia del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

Acciones para fomentar el turismo social

Artículo 37. La Secretaría podrá...

Asimismo, concertará con los sectores público, social y privado su participación en programas de turismo social que beneficien la actividad turística de la entidad en temporadas y condiciones convenientes.

Capítulo XI Turismo Industrial

Turismo industrial

Artículo 37 Bis. El Turismo industrial tiene como objetivo generar experiencias en los visitantes mediante el conocimiento de instalaciones, procesos de fabricación, tecnología, gestión interna e historia de la industria en el estado de Guanajuato.

Promoción del turismo industrial

Artículo 37 Ter. El turismo industrial estará integrado por empresas ubicadas en el estado de Guanajuato que tengan la disposición de ofrecer visitas para dar a conocer la actividad productiva, científica y técnica que desarrollan, bajo las condiciones y medidas de seguridad que se requieran de acuerdo con la actividad que permitan salvaguardar la integridad física de los visitantes.

Capítulo XII Turismo Cultural

Turismo cultural

Artículo 37 Quáter. La Secretaría, en coordinación con los sectores público, privado y social, implementará programas de fomento al turismo cultural, como un segmento que distingue al estado de Guanajuato y que permita dar a conocer, conservar y enriquecer el patrimonio turístico y cultural de sus destinos.

Promoción e impulso del turismo cultural

Artículo 37 Quinquies. La Secretaría promoverá local, nacional e internacionalmente, la vocación del Estado como un destino cultural; impulsará y apoyará la creación, mejoramiento y operación de proyectos y productos que refuercen la identidad y el orgullo comunitario.

Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes de los tres ámbitos de gobierno, así como con los sectores privado y social, diseñará e implementará programas tendientes a preservar el patrimonio turístico y cultural de la entidad, garantizando su uso racional y la sustentabilidad del turismo.

Capítulo XIII Turismo Gastronómico

Fomento de la gastronomía

Artículo 37 Sexies. La Secretaría en coordinación con las dependencias y los ayuntamientos, promoverá y fomentará la gastronomía del Estado a nivel estatal, nacional e internacional como un atractivo turístico e implementará las acciones correspondientes para su promoción y desarrollo.

De igual forma establecerá los mecanismos de coordinación y participación con los municipios que favorezcan el desarrollo del turismo gastronómico, promoviendo la capacitación necesaria a los prestadores de servicios turísticos.

Capítulo XIV Turismo de Salud

Impulso al turismo de salud

Artículo 37 Septies. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, así como con los sectores privado y social, impulsarán el turismo de salud, que tengan como motivo principal o alterno prestar algún servicio de salud, rehabilitación o relajación, para lo cual promoverá las acciones que permitan potenciar este rubro de la actividad turística.

Prestadores de servicios de salud

Artículo 37 Octies. Los prestadores de servicios relacionados con el turismo de salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Normas Oficiales y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.

Capítulo XV Educación y Capacitación

Promoción de programas de formación y capacitación

Artículo 38. La Secretaría promoverá...

Asimismo, promoverá la...

En los citados...

Vinculación de la capacitación a las necesidades del sector

Artículo 39. La Secretaría promoverá...

Capacitación de prestadores de servicios turísticos

Artículo 40. La Secretaría y...

Impulso a la cultura turística

Artículo 41. La Secretaría en...

Programa de cultura turística

Artículo 42. La Secretaría implementará...

Red de Instituciones

Artículo 42 Bis. La Secretaría impulsará la integración de una Red de Instituciones de Educación Superior vinculadas al sector turístico y gastronómico del estado de Guanajuato, para que coadyuve en la formación, profesionalización, certificación, investigación e innovación del sector turístico y gastronómico en el estado de Guanajuato.

Conformación de la Red

Artículo 42 Ter. La Red de Instituciones de Educación Superior vinculadas al sector turístico y gastronómico del estado de Guanajuato se conformará con las instituciones educativas públicas y privadas que ofrezcan programas con reconocimiento de validez oficial en las distintas ramas del turismo y gastronomía. La organización y funcionamiento de la Red se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo XVI

Instrumentos de la Planeación Turística

Sección Primera

Sistema Estatal de Información

Objeto del Sistema Estatal de Información Turística

Artículo 43. La Secretaría diseñará...

Integración y actualización del Sistema Estatal de Información Turística

Artículo 44. La integración y...

Responsabilidad por la Información proporcionada

Artículo 45. La veracidad de...

Asimismo, la Secretaría...

Promoción del Sistema Estatal de Información Turística

Artículo 46. La Secretaría promoverá...

Actualización y difusión de la Información

Artículo 47. La información captada...

Sección Segunda**Registro Estatal***Rectoría del Registro Estatal de Turismo*

Artículo 48. El Registro Estatal...

Obligatoriedad del Registro Estatal de Turismo

Artículo 49. Todos los prestadores...

La inscripción en...

Contenido del Registro Estatal de Turismo

Artículo 50. El Registro Estatal...

I a IV. ...

Sección Tercera Inventario

Contenido del Inventario Turístico Estatal

Artículo 51. La Secretaría integrará...

Uso del Inventario Turístico Estatal

Artículo 52. La Secretaría utilizará...

Capítulo XVII Prestadores de Servicios

Derechos de los prestadores de servicios

Artículo 53. Además de los...

I a V. ...

Obligaciones de los prestadores de servicios

Artículo 54. Además de las...

I a VII. ...

Garantía para el turista

Artículo 55. En caso de...

Capítulo XVIII Turistas

Derechos de los turistas

Artículo 56. Además de los...

I a VI. ...

Obligaciones de los turistas

Artículo 57. Además de las...

I a IV. ...

Denuncias por incumplimiento

Artículo 58. Las denuncias por...

Orientación y asistencia al turista

Artículo 58 Bis. La Secretaría promoverá con los ayuntamientos, la coordinación con los sectores público, privado y social, para proporcionar orientación y asistencia a los turistas.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría impulsará con las autoridades competentes la instalación de módulos de información y orientación accesibles para el turista.

Presentación de quejas

Artículo 58 Ter. El turista, podrá presentar su queja, denuncia o reclamación ante la Secretaría o los ayuntamientos, de manera personal o por cualquier otro medio de comunicación.

Cuando la queja, denuncia o reclamación se trate de hechos que no pongan en riesgo la seguridad de los turistas, y deriven del incumplimiento de los servicios, la Secretaría o la autoridad municipal, podrán orientar y, en su caso, conciliar entre los interesados para una solución al conflicto; en caso contrario deberá turnar la queja a la autoridad competente para su resolución.

Autoridades competentes de resolver

Artículo 58 Quáter. La Secretaría y los ayuntamientos por conducto de la unidad que al efecto designen, deberán recibir las quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de remitirlas a la autoridad competente para su resolución; o, en su caso, atenderlas de conformidad con sus atribuciones y los convenios que al efecto suscriban en los términos de la Ley General de Turismo.

**Capítulo XIX
Verificación****Facultades de verificación**

Artículo 59. La Secretaría llevará...

Capítulo XX Sanciones

Autoridad facultada para sancionar

Artículo 60. Las infracciones a...

Las infracciones en...

Responsabilidades

Artículo 61. Los servidores públicos...

Capítulo XXI Disposiciones Complementarias

Seguridad, auxilio y asistencia de los turistas

Artículo 62. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades competentes en materia de seguridad, auxilio y asistencia a los turistas y prestadores de servicios turísticos.

Acciones preventivas

Artículo 63. La Secretaría participará en los programas de prevención y atención de emergencias, desastres naturales o ante cualquier contingencia, así como en los programas y operativos para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas de protección civil que al efecto se establezcan:»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

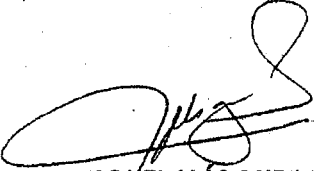
Adecuación del Reglamento de la Ley

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado adecuará el Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en un término de noventa días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 4 DE DICIEMBRE DE 2014.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 5 de diciembre de 2014.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ